

# Boletín Oficial

— FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . . . .	160 " " " 90 " " " 60 " " "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## GOBIERNO CIVIL

### Circular

Con esta fecha se concede la correspondiente autorización para que se proceda al exterminio de alimañas y animales dañinos por medio de envenenamiento en el concejo de Ponga, cuya operación no se llevará a efecto hasta transcurridos ocho días de la inserción de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa adopción de las medidas de precaución que las Leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

El veneno será colocado al anochecer y retirado a la salida del sol.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 9 de marzo de 1961.—El Gobernador Civil, Marcos Peña Royo.

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Por orden de la Comisaría General de Abastecimientos, se saca a Concurso a celebrar entre Consignatarios de Buques, Transitarios y Agentes de Aduanas, para la descarga, recepción en depósito, despacho y entrega de los cargamentos de cereales que arriben en el Puerto del Musel, con arreglo a las bases que se exhiben en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Oviedo (Campomanes, 21-1.º).

Los que deseen tomar parte en este Concurso, lo habrán de hacer mediante escrito, reintegrado en la

cuantía legal, contenido en sobre cerrado y lacrado que será entregado en la Sección de Registro de la indicada Delegación dentro de las horas de oficina —8,30 a 14,30— de cualquier día hábil comprendido entre los diez naturales, contados a partir de la fecha de la primera publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se procederá a la apertura de pliegos en acto público en los locales de la susodicha Delegación de abastecimientos a las doce horas del día 25 del corriente mes.

Oviedo, 13 de marzo de 1961.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Por orden de la Comisaría General de Abastecimientos, se saca a Concurso a celebrar entre Consignatarios de Buques, Transitarios y Agentes de Aduanas, para la descarga, recepción en depósito, despacho y entrega de los cargamentos de aceite en bidones, azúcar, harinas, legumbres secas, café, leche en polvo, jamón enlatado, patatas y carnes, que arriben en el Puerto del Musel, con arreglo a las bases que se exhiben en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Oviedo (Campomanes, 21-1.º).

Los que deseen tomar parte en este Concurso lo habrán de hacer mediante escrito, reintegrado en la cuantía legal, contenido en sobre cerrado y lacrado que será entregado en la Sección de Registro de la indicada Delegación dentro de las horas de oficina —8,30 a 14,30— de cualquier día hábil comprendido entre los diez naturales, contados a partir de la fecha de la primera publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se procederá a la apertura de pliegos en acto público en los locales de la susodicha Delegación de Abastecimientos a las doce horas del día 25 del corriente mes.

Oviedo, 13 de marzo de 1961.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

3—3

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE LUARCA

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Luarca.

Certifico: Que en los autos de proceso de cognición de que se hará mérito, se dictó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

#### Sentencia

En Luarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Avelino Martínez Fernández, mayor de edad, casado, Facultativo de Minas y vecino de Mieres, con residencia accidental en Trevías, dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, número 10, representada por los estrados del Juzgado por su rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por don Avelino Martínez Fernández, condenando a la demandada doña Margarita Carulla Rico, a que pague al actor la cantidad de dos mil setecientos tres pesetas y noventa y nueve céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas; ratificando el embargo preventivo por la cantidad indicada, más otras tres mil pesetas que se calculan para costas. Esta sentencia será notificada a la demandada con arreglo a lo ordenado en el artículo 283 de la Ley de E. Civil de no interesarse la personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: I. Martínez.—Rubricado.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada lectura y publicada por el señor Juez Municipal que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, doy fe.—Firmado: Ante mí: Fernando Díaz.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación a la demandada doña Margarita Carulla Rico, expido el presente visado por el señor Juez en Luarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Fernando Díaz Sanjurjo.—Ante mí: El Juez Municipal.

—:—

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Luarca.

Certifico: Que en los autos de proceso de cognición de que se

hará mérito, se dictó la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Secundino Méndez Valcárcel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, número 10, representada por los estrados de este Juzgado por su rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por don Secundino Méndez Valcárcel condenando a la demandada doña Margarita Carulla Rico, a que pague al actor la cantidad de siete mil trescientas ochenta pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas; ratificando el embargo preventivo por la cantidad de siete mil trescientas ochenta pesetas, y otra igual que se calcula para costas. Esta sentencia será notificada a la demandada con arreglo a lo ordenado en el artículo 283 de la Ley de E. Civil, de no interesarse la personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: I. Martínez.—Rubricado.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada lectura y publicada por el señor Juez Municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia.—Doy fe. Firmado: Ante mí: Fernando Díaz.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la demandada doña Margarita Carulla Rico, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Lluarca a veintidós

de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Fernando Díaz Sanjurjo.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Lluarca.

Certifico: Que en los autos de proceso de cognición de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

#### Sentencia

En Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Elías López Rodríguez, mayor de edad, casado, y vecino del Pontigón, de profesión industrial, dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, número 10, representada por los estrados del Juzgado por su rebeldía.

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Elías López Rodríguez, condenando a la demandada doña Margarita Carulla Rico, a que pague al actor la cantidad de nueve mil setecientos dieciocho pesetas y cincuenta céntimos intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas; ratificando el embargo preventivo por la cantidad de nueve mil setecientos dieciocho pesetas con cincuenta céntimos y otra igual que se calcula para costas. Esta mi sentencia será notificada a la demandada con arreglo a lo ordenado en el artículo 283 de la Ley de E. Civil, de no interesarse la personal dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: I. Martínez.—Rubricado.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada lectura y publicada por el señor Juez Municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su

fecha, con mi asistencia, doy fe. Firmado: Ante mí Fernando Díaz. Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Margarita Carulla Rico, expido el presente en Lluarca, con el visto bueno del señor Juez, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Fernando Díaz Sanjurjo.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Lluarca.

Certifico: Que en los autos de proceso de cognición de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen literalmente así:

#### Sentencia

En Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Eulogio López González, mayor de edad, casado, y vecino de Ferrera-Muñas, de profesión industrial, dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, número 10 representada por los estrados del Juzgado por su rebeldía.

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Eulogio López González, condenando a la demandada doña Margarita Carulla Rico, a que pague al actor la cantidad de siete mil seiscientos once pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas; ratificando el embargo preventivo por la cantidad de siete mil seiscientos once pesetas, y otra igual que se calcula para costas. Esta sentencia será notificada a la demandada con arreglo a lo ordenado en el artículo 283 de la Ley de E. Civil, de no interesarse la personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronun-

cio, mando y firmo.—Firmado: I. Martínez.—Rubricado.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada lectura y publicada por el señor Juez Municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, doy fe. Firmado: Ante mí: Fernando Díaz.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Margarita Carulla Rico, expido el presente en Lluarca, con el visto bueno del señor Juez, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Fernando Díaz Sanjurjo.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Lluarca.

Certifico: Que en los autos de proceso de cognición de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen literalmente así:

#### Sentencia

En Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Macario García Rodríguez, mayor de edad, soltero, y vecino de Las Rubias, de profesión industrial, dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, número 10 representada por los estrados del Juzgado por su rebeldía.

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Macario García Rodríguez, condenando a la demandada doña Margarita Carulla Rico, a que pague al actor la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas; ratificando el embargo preventivo por la cantidad de cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesetas y

otra igual que se calcula para costas. Esta mi sentencia será notificada a la demandada con arreglo a lo ordenado en el artículo 283 de la Ley de E. Civil, de no interesarse la personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: I. Martínez.—Rubricado.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada lectura y publicada por el señor Juez Municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, doy fe. Ante mí: Fernando Díaz.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde doña Margarita Carulla Rico, expido el presente en Lluarca, con el visto bueno del señor Juez, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Fernando Díaz Sansurjo.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Lluarca.

Certifico: Que en los autos de proceso de cognición de que se hará mérito, se dictó la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Eulogio López González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ferrera-Muñas, dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, número 10, representada por los estrados de este Juzgado por su rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Eu-

logio López González, condenando a la demandada doña Margarita Carulla Rico, a que pague al actor la cantidad de nueve mil cuatrocientas dieciocho pesetas con cincuenta céntimos intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas; ratificando el embargo preventivo por la cantidad de nueve mil cuatrocientas dieciocho pesetas con cincuenta céntimos y otra igual que se calcula para costas. Esta sentencia será notificada a la demandada con arreglo a lo ordenado en el artículo 283 de la Ley de E. Civil, de no interesarse la personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: I. Martínez.—Rubricado.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada lectura y publicada por el señor Juez Municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, doy fe. Firmado: Ante mí: Fernando Díaz.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la demandada doña Margarita Carulla Rico, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Lluarca, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Fernando Díaz Sansurjo.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Lluarca.

Certifico: Que en los autos de proceso de cognición de que se hará mérito, se dictó la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—El señor don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Elías López Rodríguez, mayor de edad, casado, industrial y vecino del Pontigón, dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña

Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, número 10, representada por los estrados de este Juzgado por su rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Elías López Rodríguez, condenando a la demandada doña Margarita Carulla Rico, a que pague al actor la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas; ratificando el embargo preventivo por la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas y otra igual que se calcula para costas. Esta mi sentencia será notificada a la demandada con arreglo a lo ordenado en el artículo 283 de la Ley de E. Civil, de no interesarse la personal dentro de tercer día. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: I. Martínez.—Rubricado.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada lectura y publicada por el señor Juez Municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, doy fe. Firmado: Ante mí: Fernando Díaz.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la demandada doña Margarita Carulla Rico, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Fernando Díaz Sanjurjo.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Lluarca.

Certifico: Que en los autos de proceso de cognición de que se hará mérito, se dictó la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y

su término, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Macario García Rodríguez, mayor de edad, soltero, transportista y vecino de Las Rubias, dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, número 10, representada por los estrados de este Juzgado por su rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por don Macario García Rodríguez, condenando a la demandada doña Margarita Carulla Rico, a que pague al actor la cantidad de siete mil seiscientas setenta pesetas con ochenta y cinco céntimos intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas; ratificando el embargo preventivo por la cantidad de siete mil seiscientas setenta pesetas con ochenta y cinco céntimos y otra igual que se calcula para costas. Esta sentencia será notificada a la demandada con arreglo a lo ordenado en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de E. Civil, de no interesarse la personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: I. Martínez.—Rubricado.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada lectura y publicada por el señor Juez Municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, doy fe.—Firmado: Ante mí: Fernando Díaz.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la demandada doña Margarita Carulla Rico, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Fernando Díaz Sanjurjo.—Visto bueno: El Juez Municipal.

—:—

Don Fernando Díaz Sanjurjo, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Municipal de Lluarca.

Certifico: Que en los autos de proceso de cognición de que se hará mérito, se dictó la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

#### Sentencia

En Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno. El señor don Ignacio Martínez Alonso, Juez Municipal sustituto en funciones de esta villa y su término, habiendo visto y oído los presentes autos de proceso de cognición promovidos por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en nombre y representación de don Secundino Méndez Valcárcel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, dirigido por el Letrado don César Figueruelo García, contra doña Margarita Carulla Rico, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Madrid, calle Conde de Aranda, número 10, representada por los estrados de este Juzgado por su rebeldía, versando los autos sobre reclamación de cantidad, y

#### Fallo

Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por don Secundino Méndez Valcárcel, condenando a la demandada doña Margarita Carulla Rico, a que pague al actor la cantidad de cuatro mil setecientas cuarenta y nueve pesetas intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de todas las costas; ratificando el embargo preventivo por la cantidad de cuatro mil setecientas cuarenta y nueve pesetas y otra igual que se calcula para costas. Esta sentencia será notificada a la demandada con arreglo a lo ordenado en el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de E. Civil, de no interesarse la personal dentro de tercer día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: I. Martínez.—Rubricado.

#### Publicación

La anterior sentencia ha sido dada lectura y publicada por el señor Juez Municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, con mi asistencia, doy fe.—Firmado: Ante mí: Fernando Díaz.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación en forma a la demandada doña Margarita Carulla Rico, expido la

presente con el visto bueno del señor Juez en Lluarca a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y uno.—Fernando Díaz Sanjurjo. Visto bueno: El Juez Municipal.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

#### Edicto

Terminadas las obras de abastecimiento de aguas a la Residencia Provincial de Niños, sita en el Naranco, ejecutadas por don Germán Espinà Menéndez, se abre información pública por término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Oviedo, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se presentó la demanda correspondiente ante el Juzgado a la Magistratura de Trabajo competentes, acompañando el justificante de haberlo hecho así.

Oviedo, 13 de marzo de 1961.—El Presidente, José López-Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

### PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO

#### BRIGADA DE ASTURIAS

#### Corección de error en anuncio

Habiéndose observado un error de copia en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo número 54 de 6 del actual, referente a la repoblación forestal obligatoria de diferentes montes del término municipal de Cangas del Narcea, a continuación se publica la rectificación correspondiente.

Página 2, tercera columna, al pie:

Donde dice: "3.º—...no sobrepase la mayor de las **finas**...",

Debe decir: "3.º—...no sobrepase la mayor de las **cifras**..."

Oviedo, 11 de marzo de 1961.—El Ingeniero-Jefe de la Brigada.

### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

#### Anuncios

Por don Horacio Echevarrieta, concesionario y explotador de la mina llamada "Las Hermanas", sita en el concejo de Aller, se solicita autorización para instalar una línea conductora de energía eléctrica para el servicio de la misma.

La línea partirá del centro de transformación que Electra Bedón, S. A., tiene en servicio en el pueblo de Santibáñez de Murias y termina en el transformador a instalar próximo a bocamina.

Su longitud será de 3.600 metros, la tensión de servicio 5.000 voltios y la potencia a transmitir de 60 KW.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Aller o en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, dentro del plazo de treinta (30) días.

El proyecto se halla en dicha Jefatura de Minas a disposición de quienes deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo señalado todos los días hábiles de 10 a 13,30 horas.

Oviedo, 28 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe accidental, Arturo R. Casares.

La entidad Carbones de Langreo, S. A., ha solicitado con fecha 30 de noviembre de 1960, autorización para la construcción y funcionamiento de un polvorín subterráneo, que estará situado en el paraje Respinedo, parroquia de Turiello, concejo de Langreo, y capaz para almacenar hasta una cantidad de 1.000 (mil) kilos de dinamita, que se destinará al consumo del Pozo Santa Eulalia, de la citada Sociedad.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados con la instalación que se pretende, puedan presentar sus protestas o reclamaciones en el Ayuntamiento de Langreo, o en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, dentro del plazo de 30 (treinta) días, a contar desde la publicación de este anuncio.

El proyecto del polvorín se halla en la Jefatura de Minas de Oviedo, a disposición de todas aquellas personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo dentro del plazo señalado, en cualquier día hábil desde las 11 a las 13 horas.

Oviedo, 3 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe accidental, Arturo R. Casares.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

#### DE TINEO

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la reforma del Depósito de aguas de Cimadevilla, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Tineo a 8 de marzo de 1961.—El Alcalde-Presidente.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINEZ ERRANDIN, Federico (a) "Valladolid", de 42 años, casado, albañil, hijo de Alfonso y Felicidad, natural de Valladolid y vecino de Oviedo, Ventanielles, 120-2.º, actualmente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de ser indagado y constituirse en prisión decretada contra el mismo en el sumario que se le instruye con el número 40-61, por estafa, por el que ha sido procesado.

ALVAREZ FERNANDEZ, Carlos Gil, de 30 años, casado con Rosario, minero, hijo de Carlos y de María, natural de Lluarca y vecino de Laviana-Langreo-La Felguera, Barriada de Pando, calle B, número 12-1.º, derecha; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Laviana, a fin de constituirse en prisión que le fue decretada en el sumario número 29 de 1952, por robo.